

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Aldo Muñoz Morales.

Antecedentes

1. Solicitud de información. El 08 de mayo de 2014, el C. Aldo Muñoz Morales, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio UE/14/00944, en la que pidió lo siguiente:

"Se solicitan los programas anuales de trabajo que los partidos políticos PRI, PAN, PRD, PT, PVEM, MC y Nueva Alianza presentaron ante el Instituto Nacional Electoral, en materia de capacitación política de mujeres. Particularmente los programas anuales que los partidos tienen planeados para el presente año 2014, en el marco del uso del presupuesto etiquetado para la capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres, cuyas actividades deben corresponder a al menos el 2% del financiamiento público ordinario de cada partido." (Sic)

- 2. Turno a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF). El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF. El 15 de mayo de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UF/DRN/1895/2014, en la cual señaló que la información relativa a los Programas Anuales de Trabajo del ejercicio 2014, de los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA) correspondiente al rubro de capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres, es pública, misma que se anexa en un disco compacto.

Asimismo, precisó que dicha información contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública (Reglamento).



Ahora bien, por lo que se refiere al Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2014, correspondiente al rubro de capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres, no obra en sus archivos, toda vez que el PT no ha entregado el programa.

Finalmente, propuso turnar la solicitud al PT.

- **4. Turno al PT.** El 16 de mayo de 2014, la UE turnó la solicitud al PT, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Ampliación del plazo. El 29 de mayo del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- **6. Respuesta del PT.** El 30 de mayo de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición "el Programa del Partido del Trabajo para la capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres, 2014".

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por la UF,cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad y confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UF, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Aldo Muñoz Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



III. Información Pública.

El PT puso a disposición la información en un disco compacto. La modalidad y cobro de cuota de recuperación, serán señalados en el siguiente considerando.

IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de confidencialidad de datos personales.

La UF puso a disposición los Programas Anuales de Trabajo del ejercicio 2014, correspondiente al rubro de capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres de los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

Sin embargo, señaló que la información antes citada contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Correos electrónicos personales.
- Firmas de personas físicas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado



en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación con los datos personales tales como correos electrónicos y firmas de personas físicas, motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Aldo Muñoz Morales, la información, conforme a lo siguiente:

Información	Pública Programa para la capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres, 2014. En versión pública La UF puso a disposición en un disco los Programas Anuales de Trabajo del ejercicio 2014, correspondiente al rubro de capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres de los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.
Formato disponible	1 discos compacto que contiene la información proporcionada por el PT y la UF.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO.



	Sin embargo, la información proporcionada por la UF excede los 10MB, capacidad que tiene el CORREO ELECTRÓNICO Institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

El solicitante pidió el programa anual de trabajo que los partidos políticos PRI, PAN, PRD, PT, PVEM, MC y Nueva Alianza presentaron ante el Instituto Nacional Electoral, en materia de capacitación política de mujeres. Particularmente los programas anuales que los partidos tienen planeados para el presente año 2014, en el marco del uso del presupuesto etiquetado para la capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres, cuyas actividades deben corresponder a al menos el 2% del financiamiento público ordinario de cada partido.

La UF señaló que por lo que se refiere al Programa Anual de Trabajo del PT, ejercicio 2014, correspondiente al rubro de capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres, no obra en sus archivos, toda vez que dicho



instituto político no ha entregado el programa, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Ahora bien, el artículo 286, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación a los partidos políticos presentar el Programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo.

El mismo artículo, en el párrafo 3, establece que cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas o para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que hayan sido previamente reportados, deberán informarlo a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días hecho el cambio o modificación.

Dado lo anterior, se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar el Programa anual de Trabajo; sin embargo el PT no ha presentado ante la autoridad fiscalizadora el documento citado correspondiente al 2014.

Del análisis realizado por este CI y bajo las argumentaciones de hecho y derecho de la UF, respecto de la información, se sostiene la inexistencia.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

 Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de las solicitudes.



- La UF señaló los motivos y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UF contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable, respecto de la inexistencia, ha sido debidamente analizado y valorado.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–
 - Dado los argumentos señalados por el órgano responsable, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, ya que fue entregada por el PT.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.



Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; y 37 del Reglamento; 286, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Aldo Muñoz Morales, la información **pública** proporcionada por el PT en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando IV, inciso A), de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la UF, por lo que únicamente deberán testarse los datos personales: correos electrónicos y firmas de personas físicas, en términos del considerando **IV, inciso A),** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del C. Aldo Muñoz Morales, la información en **versión pública** proporcionada por la UF, en términos del considerando **IV**, **inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se confirma la declaratoria de inexistencia efectuada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando V, inciso B), de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Aldo Muñoz Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



Notifíquese al C. Aldo Muñoz Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar las solicitudes de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.